

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 06/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014; la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, de 08 de marzo de 2018; la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; la Ley Municipal Autónoma N° 288/2025 de 13 de marzo de 2025 del municipio de San Borja; la Ley Municipal Autónoma N° 209/2025 de 13 de marzo de 2025 del municipio de Rurrenabaque; la Ley Autónoma Municipal N° 002/2025 de 24 de marzo de 2025 del municipio de San Javier; la Ley Municipal Autónoma N° 381 de 17 de marzo de 2025 del municipio de Reyes; Ley Municipal Autónoma N° 004/2025 de 17 de marzo de 2025 del municipio de Baures; el Decreto Municipal N° 02/2025 de 18 de marzo de 2025 del municipio de Santa Rosa del Yacuma; el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 que reglamenta la Ley 602; Resolución de CODERADE N°03/2025, de 24 de marzo de 2025; Informes Técnicos y Legales; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108, numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, “...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”.

Que, el parágrafo II del citado artículo, establece que: “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”.



Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto: "regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)."

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 22, párrafo I, establece que "...la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales". Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que "La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes".

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la citada Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental "cuando la presencia de un fenómeno real o

inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo II, III y IV de la precitada norma, la cual establece que: “II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso”.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63 dispone que las declaratorias de Desastres y/o Emergencia, establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del citado Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

### **CONSIDERANDO III:**

Que, el artículo 8, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 10, numeral 3 de la citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de Desastre o Emergencia a nivel departamental.”

Que, el artículo 22, numeral 2, referente a la declaratoria por desastre departamental, establece que: “La Gobernadora o Gobernador, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará Desastre Departamental”.



#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, en virtud de las Declaratorias de Desastre de los municipios de San Borja, Rurrenabaque, Reyes, Baures, San Javier y Santa Rosa del Yacuma a través de las siguientes Leyes y Decretos municipales:

- Ley Municipal Autonómica N° 288/2025 de 13 de marzo de 2025 del municipio de San Borja;
- Ley Municipal Autonómica N° 209/2025 de 13 de marzo de 2025 del municipio de Rurrenabaque;
- Ley Municipal Autonómica N° 381 de 17 de marzo de 2025 del municipio de Reyes;
- Ley Municipal Autonómica N° 004/2025 de 17 de marzo de 2025 del municipio de Baures;
- Ley Autonómica Municipal N° 002/2025 de 24 de marzo de 2025 del municipio de San Javier;
- Decreto Municipal N° 02/2025 de 18 de marzo de 2025 del municipio de Santa Rosa del Yacuma.

El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la Dirección Departamental de Gestión de Riesgo y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, emite los Informes Técnicos y Legales: Unidad de Gestión de Riesgo N° 04/2025 de 24 de marzo de 2025; Unidad de Sistema de Alerta Temprana N° 03/2025 de 24 de marzo de 2025; Informe Legal N° 09/2025 de 14 de marzo de 2025; Informe Técnico GAD.BENI/DESP/SDAF/DDF/UTCP/N° 32/2025 de 24 de marzo de 2025.

Que, con los antecedentes antes descritos y luego de la reunión sostenida entre los integrantes del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres emite la Resolución de CODERADE N° 03/2025 de 24 de marzo de 2025, donde recomiendan al Gobernador del Departamento del Beni, se declare "Situación de Desastre Departamental por lluvias, inundaciones y grave deterioro de caminos y carreteras de la red vial departamental, que compromete la transitabilidad e interconexión entre ciudades del departamento del Beni".

#### **CONSIDERANDO V:**

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental N° 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establece en su numeral 1, que los decretos departamentales "serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete (...).

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizar los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo que sustentan la solicitud de la declaratoria de "Situación de Desastre Departamental por lluvias, inundaciones y grave deterioro de caminos y carreteras de la red vial departamental, que compromete la transitabilidad e interconexión entre ciudades del departamento del Beni" y considerando la importancia de la aprobación de una normativa departamental que viabilice la atención inmediata y oportuna de las áreas afectadas por los fenómenos naturales suscitados, ven por

conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental de Declaratoria de Situación de Desastre Departamental por lluvias, inundaciones y grave deterioro de caminos y carreteras de la red vial departamental, que compromete la transitabilidad e interconexión entre ciudades del departamento del Beni.

**POR TANTO:**

**EN GABINETE DE SECRETARIOS:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).**- A recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y en virtud de lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley Departamental N° 78 y al artículo N° 39, inciso b), numeral 2) de la Ley N° 602, se declara: **"SITUACIÓN DE DESASTRE DEPARTAMENTAL POR LLUVIAS, INUNDACIONES Y GRAVE DETERIORO DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, QUE COMPROMETE LA TRANSITABILIDAD E INTERCONEXIÓN ENTRE CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DEL BENI"**, en los municipios de San Borja, Rurrenabaque, Reyes, Baures, San Javier y Santa Rosa del Yacuma, que han y están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, biodiversidad, seguridad alimentaria y economía del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).**-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los municipios afectados, en mérito a sus Declaratorias por Desastre Municipal.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director del Comité de Operaciones de



Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas, para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan por parte del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Desastre Departamental.

**ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y FINALIDAD).**- En conformidad a lo establecido en el artículo 34 parágrafo I de la Ley N° 602, la Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración de nueve (9) meses, computable a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, con la finalidad de ejecutar sus Planes de Contingencias y Programas de Atención en Desastres Naturales.

**ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).**- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 5. (DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL COED).**-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se mantendrá activo y en constante coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento.
- II. Promoverá la ejecución del Plan de Contingencia a fin de realizar la prevención, mitigación, recuperación, control de las inundaciones y la transitabilidad de caminos y carreteras en el departamento del Beni.
- III. Gestionará los requerimientos ante el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas, el apoyo hacia la Gobernación del Departamento del Beni, con equipo logístico u otros, que puedan ser utilizados para las tareas de prevención, mitigación, recuperación, control de las inundaciones y la transitabilidad de caminos y carreteras en el departamento del Beni.

**ARTÍCULO 6. (RECURSOS).**-

- I. Los efectos causados debido a la magnitud de los eventos adversos, obliga al Gobierno Autónomo Departamental del Beni a gestionar los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios ante el nivel central del Estado para la atención de las tareas de mitigación y control de las áreas afectadas en el ámbito de su competencia.
- II. El Gobierno Departamental del Beni, en coordinación con autoridades provinciales, municipales, departamentales, parlamentarios y actores sociales deberán gestionar ante el nivel central del Estado, la asignación de recursos para la rehabilitación y reconstrucción de las vías camineras de la red vial departamental, con fondos del Préstamo aprobado por Ley Nro. 1622 del 19 de marzo de 2025 "Programa de Apoyo para la Gestión de Riesgos ante Eventos Adversos del Clima para el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector público-privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

**ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

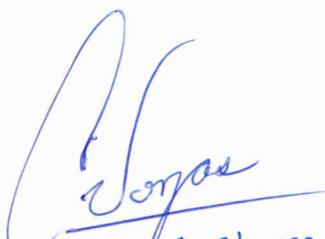
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

**SEGUNDA.-** Se encomienda la remisión del presente Decreto Departamental a las instancias competentes del Nivel Central del Estado, con el fin de adoptar las acciones de respuesta y recuperación de los sectores y poblaciones afectadas por el desastre.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Lic. Claudia Vargas  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL  
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GAD - BENI



Ing. Jossue Sotomayor Cassio  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO AMAZONICO  
GAD - BENI



Angel Kamaconi Andia  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO INDIGENA  
GAD - BENI

J AUS/pmvv/rv  
Cc./Arch



Fernando Arias Duran  
SECRETARIO GENERAL  
GAD - BENI



Ing. Rene Alejandro Melgar Suarez  
SECRETARIO DPTAL. OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS  
GAD - BENI



Dr. Pedro M. Villalobos Vargas  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
GAD - BENI



Dr. Jose Alejandro Urueta Shiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI



Dr. Julio Cesar Gomez Añez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES Y  
MEDIO AMBIENTE



Abog. D.A.E.N. M. Cortés  
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO  
HUMANO  
S.D.D.H. GAD - BENI



Leonardo Ojopi Vaca  
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION  
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO  
GAD - BENI

